

**Proyecto de Infraestructura Descentralizada para la Transformación Rural  
(INTR)  
Proyecto de Electricidad Descentralizada para Acceso Universal (GPOBA)**

## **RESUMEN**

**MARCO JURIDICO PARA PROGRAMAS CON PUEBLOS INDIGENAS Y  
ORIGINARIOS**

**Noviembre de 2008**

**Elaborado por:  
Ramiro Molina Barrios**

**Consultor Principal**

## **LA POBLACIÓN INDIGENA**

### **La problemática de la identificación y categorización de indígenas y los pueblos Indígenas. Aspectos conceptuales y operativos<sup>1</sup>**

Identificar y categorizar a la población indígena distinguiéndola de los otros sectores sociales tiene una importancia que va más allá de la discusión puramente académica o teórica en tanto está ligada a la aplicación y al ejercicio de derechos.

El establecimiento de derechos sociales y políticos específicos establecidos LA Constitución Política, Leyes, Decretos y otras disposiciones implica como tarea fundamental identificar a los sujetos y titulares de estos derechos. En consecuencia para aplicar las políticas de estado, programas y proyectos nacionales que involucran a la población indígena es imprescindible definirla así como establecer indicadores específicos para su identificación, a partir de lo cual se podrán establecer prioridades como también definir estrategias de protección, establecer resultados e impactos y asegurar su plena participación y consulta

Desde la perspectiva de programas ejecutados por instancias gubernamentales hay tres grandes entradas en lo que hace a la identificación y categorización de los pueblos y la población indígena:

- i) Las definiciones jurídicas consignadas en disposiciones de derecho internacional, en particular el Convenio 169 de la OIT. Se alinean con esta las propuestas de los propios pueblos indígenas;
- ii) Las definiciones jurídicas establecidas por la legislación boliviana
- iii) Las definiciones operativas definidas y utilizadas por entidades que son parte del sistema nacional de estadísticas (INE y UDAPE) a partir de la información de los Censos y Encuestas nacionales.

#### ***Definiciones del derecho internacional.***

El Convenio 169, que tiene rango de Ley de la Republica (Ley 1257), establece que sus disposiciones se aplican:

#### **Artículo 1**

---

<sup>1</sup> Algunos de los aspectos aquí desarrollados están tomados de trabajos de la autoría del Consultor Principal del presente documento Ramiro Molina Barrios, específicamente de: “Los derechos de los Pueblos indígenas de Bolivia”, CEBEM, 2007, en preparación para publicación.; Ramiro Molina. B.: “Hacia un diálogo entre los organismos de cooperación internacional y los pueblos indígenas de Bolivia”, 2007, SNV, HIVOS, OXFAM, IBIS, La Paz, no publicado. “Situación socio demográfica de los Pueblos indígenas de Bolivia” CEPAL-CELADE –BID, 2006, Santiago de Chile.

- i) A Pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.
  - ii) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas
2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

### ***Definiciones de la legislación boliviana***

Una de las pocas definiciones que se hacen de los pueblos indígenas en la legislación nacional se encuentra en el Reglamento de Organizaciones Territoriales de Base (Decreto Supremo 23858) de la Ley de Participación Popular:

“Es la colectividad humana que descende de poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista o colonización, y que se encuentran dentro de las actuales fronteras del Estado; poseen historia, organización, idioma o dialecto y otras características culturales, con la cual se identifican sus miembros reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad socio-cultural; mantienen un vínculo territorial en función de la administración de su hábitat y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales. “ (Reglamento a las Organizaciones Territoriales de Base, Artículo 1, inciso II, a).

### ***Definiciones propuestas por las organizaciones indígenas de Bolivia***

Desde otra perspectiva es importante la propuesta de definición de pueblo indígena de CIDOB en el Anteproyecto de ley de Pueblos Indígenas presentadas al poder ejecutivo y legislativo en 1991, donde propone:

“a los efectos de la presente Ley, se considera “Pueblo Indígena” a las agrupaciones humanas que poseen las siguientes características: 1) Historia, cultura, idioma propio; 2) cuentan con una organización social específica, con la cual se identifican reconociéndose sus miembros como pertenecientes al mismo ámbito cultural; 3) Poseen sus propias formas de organización política y ejercen su poder de decisión autónomo; 4) Poseen una interrelación territorial históricamente definida, en función del control de su hábitat, del repertorio cultural y de su carácter de vida comunitario” (Artículo 2).

## ***Criterios operativos para la caracterización de la población indígena***

Pese al alto grado de visibilidad jurídica de los derechos colectivos de los pueblos indígenas no se cuenta a la fecha con una definición **operativa** única y oficial que establezca indicadores/identificadores para realizar, desde la perspectiva de las estadísticas nacionales y los registros administrativos, la identificación y categorización de personas y colectivos indígenas.

El Instituto Nacional de Estadística incluyó tres preguntas específicas en el Censo 2001 que permiten identificar y categorizar a las personas como indígenas o no

La primera pregunta se refiere al idioma de la persona. Si bien el idioma es una importante característica, esta variable no puede ser considerada como única en la determinación de la identidad indígena. En muchos pueblos indígenas de Bolivia, sobre todo en tierras bajas, el idioma se ha ido perdiendo pero esto no significa que esta gente haya dejado de ser indígena porque ya no habla su idioma. Por lo tanto, esta es una pregunta pertinente pero tiene que ir acompañada por las dos preguntas que analizaremos a continuación.

La segunda pregunta tiene que ver con la auto pertenencia. Esta pregunta es importante porque refleja la auto percepción de la persona entrevistada sobre su pertenencia o no a un específico pueblo indígena. Es la pregunta que figura en la casi totalidad de los Censos de la región y que, según las deposiciones legales y las propuestas de las organización indígena, constituye el indicador más importante.

La tercera pregunta tiene que ver con el idioma con el que se aprendió a hablar, por tanto implica una mayor vinculación a la cultura de un grupo social determinado.

Si bien para el INE es el idioma hablado el indicador único para la categorización de la población indígena, UDAPE para la elaboración del documento UDAPE, PNUD, OIT (2006). "Pueblos Indígenas Originarios y Objetivos de Desarrollo del Milenio". La Paz - Bolivia utiliza una matriz que combina los tres indicadores, es decir auto pertenencia, idioma hablado y primer idioma, matriz denominada "condición étnico lingüística"

Para evitar la utilización de sólo uno de los indicadores de la información Censal, para la elaboración de la información sobre tamaño y distribución de la población indígena así como para la determinación de su situación respecto a indicadores de pobreza e ingresos en este documento se han utilizado dos de estas preguntas: auto pertenencia a un pueblo indígena específico e idioma hablado.

### **3.2.2 DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR IDIOMA HABLADO, IDIOMA MATERNO Y AUTOPERTENENCIA. BOLIVIA, DEPARTAMENTOS Y AREA BIOGEOGRAFICA**

Según el Censo, el año 2001, Bolivia tenía una población total de 8.274.325 habitantes de los cuales 5.165.230 (62,42%) vivían en el área urbana y 3.109.095 (37,58%), en el área rural.

En la pregunta sobre el o los idiomas que las personas declaran hablar, un total de 4.135.138 (49,95%) hablan uno o más idiomas nativos. De ellas, 2.281.198 (34,25%) hablan Quechua; 1.525.321 (22,90%) Aymara, 62.575 (0,94%) Guaraní y 49.432 (0,74%) alguno de los otros idiomas nativos. Las personas que declararon hablar castellano son 2.848.719 personas.

Según la pregunta sobre el idioma con el que las personas aprendieron a hablar, aplicada a la población de 4 años y más, 2.623.006 personas lo hicieron con un idioma nativo, entre ellas, 1.540.833 (58,74%) con el Quechua, 1.008.825 (38,46%) Aymara, 43.633 (1,66%) Guaraní y 29.715 (1,13%) otros idiomas nativos.

Respecto a la pregunta de auto pertenencia o no a un pueblo indígena. Es la afirmación subjetiva de adscripción a algún pueblo indígena. A partir del Censo 2001 se aplicó a la población de 15 años y más de edad que totalizaban 5.064.992 personas, de las cuales 3.142.637 (62,05%) declararon pertenecer a alguno de los pueblos indígenas. Es decir que 6 de cada 10 personas de 15 años y más declaran pertenecer a algún pueblo indígena originario específico.

De este total, 55,57 % reside en área urbana y 44,43% reside en área rural (INE 2003: 68). De las 3.142.637 personas que declararon pertenencia a algún grupo indígena, 1.555.641(49,50%) señalan al pueblo Quechua, 1.277.881 (40,66) %, al pueblo Aymara, 78.359 (2,49%) al Guaraní, 112.216 (3,57%) al Chiquitano, 43.303 (1,38%) al Mojeño, y 75.237 (2,39%) a los otros pueblos indígenas.

El Cuadro a continuación muestra la población de 15 y más años de edad que declararon pertenecer a algunos de los pueblos indígenas:

**Población indígena de 15 y más años por área y declaración de auto pertenencia a un pueblo indígena u originario (En números absolutos)**

<b>Pueblo Indígena</b>	<b>Población</b>	<b>Area Urbana</b>	<b>Area Rural</b>
<b>TOTAL</b>	5.064.982 (15 años y más)	3.268.660	1.796.332
Quechua	1.555.641	790.436	765.205
Aymara	1.277.881	761.712	516.169
Guaraní (Isoceño, Ava, Simba)	81.011	45.541	35.470
Chiquitano (Bésiro, Napoca, Paunaca, Moncoca)	112.218	76.808	35.410
Araona	92	21	71
Ayoreo	860	196	664
Baure	496	165	331
Canichana	213	95	118
Cavineño	852	76	776
Cayubaba	328	67	261
Chácobo	255	47	208
Chimán, Tsimane	4.331	923	3.408
Esse eja, Chama	409	119	290
Guarasugwe	9	--	9
Guarayo	6.010	3.923	2.087
Itonama	1.492	649	843
Joaquiniano	169	81	88
Leco	2.443	698	1.745
Machineri	15	2	13
Mosetén	813	89	724
Movima	6.183	3.265	2.918
Moxeño (Trinitario, Javeriano, Loretano, Ignaciano)	46.336	34.028	12.308
Pacahuara	32	26	6
Reyesano, Maropa	2.741	1.705	1.036
Sirionó	134	20	114
Tacana	3.580	1.020	2.560
Tapiete	19	1	18
Urus (Chipaya, Murato, Uruito)	1.210	197	1.013
Weenhayek (Mataco)	1.022	382	640
Yaminawa	45	19	26
Yuqui	112	19	93
Yurakare	1399	55	1.344
No especifica pueblo	34.242	24.036	10.206
<b>No pertenecen a ningún Pueblo Indígena</b>	<b>1.922.355</b>	<b>1.522.231</b>	<b>400.124</b>

**FUENTE: Censo Nacional 2001. INE**

## **DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN INDÍGENA POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPIOS DEL AREA DEL PROYECTO**

De acuerdo a los criterios definidos anteriormente, el Departamento de Potosí es el que presenta una mayor población indígena en el país (80.8% según el criterio de idioma y 83.9% según el criterio de auto pertenencia), a diferencia del Departamento de Pando, donde sólo un 11% del total de su población puede ser considerada indígena según el idioma y 16.2% de acuerdo al criterio de pertenencia.

**Cuadro 4 Bolivia: variables que identifican a la población indígena por Departamento**

Departamento	Población Total	Población de 5 años y más		Población de 15 años y más	
		Idioma que habla y Lengua Materna	%	Auto identificación con Pueblos Indígenas Originarios	%
Chuquisaca	531.522	345.01	64,9	202.204	65,6
La Paz	2.350.466	1.402.184	59,7	1.163.418	77,5
Cochabamba	1.455.711	999.963	68,7	669.261	74,4
Oruro	391.87	238.829	61,0	185.474	73,9
Potosi	709.013	572.592	80,8	347.847	83,9
Tarija	391.226	69.936	17,9	47.175	19,7
Santa Cruz	2.029.471	447.955	22,1	456.402	37,5
Beni	362.521	50.63	14,0	66.217	32,8
Pando	52.525	6.039	11,5	4.939	16,2
<b>Nacional</b>	<b>8.274.325</b>	<b>4.133.138</b>	<b>50,0</b>	<b>3.142.637</b>	<b>62,1</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Censo 2001

### **3.4 EL MARCO LEGAL NACIONAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

El proceso de cambios estructurales en la Constitución y el marco normativo se inicia con la movilización indígena conocida como *Marcha por el Territorio y la Dignidad*, en 1990, protagonizada -en su nominación hoy- por la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia, (CIDOB) con más de 300 representantes de pueblos indígenas de las tierras bajas de Bolivia. El gobierno de entonces emitió ocho decretos reconociendo 8 “territorios indígenas”. El proceso se institucionaliza e intensifica con la promulgación de la Ley INRA <sup>2</sup>.

En agosto de 1994, se aprobó la primera reforma a la Constitución Política del Estado que moderniza cerca de 38 disposiciones concordantes referidas a la población indígena. El primer cambio fundamental es el de la naturaleza de la nación boliviana que se define como “multiétnica y pluricultural”. En el artículo 171 reconoce la vigencia de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, que posteriormente fueron desarrollados por diversas leyes sectoriales, este artículo establece que: : “se reconocen, respetan y protegen en el marco de la

ley los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional y especialmente en lo relativo a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones”

En la segunda Reforma a la Constitución Política del Estado, el año 2004, se otorga a los pueblos indígenas el derecho a la representación política directa y sin la mediación de los partidos políticos, pudiendo presentar sus propios candidatos elegidos según sus usos y costumbres en elecciones Municipales y cualquier otro evento de la estructura democrática del país. Esta reforma reconoce por tanto a los pueblos indígenas como actores políticos y sociales con derecho propio, lo que de hecho constituye una forma inicial de una ciudadanía multiétnica.

Antes de revisar las principales leyes sectoriales desde la perspectiva de los derechos de los pueblos indígenas, resumimos las disposiciones del Convenio 169 de la OIT ratificado en 1991 mediante la Ley de la República 1257. El Convenio toca temas fundamentales en defensa de los pueblos uno de los cuales es el derecho a la consulta a los pueblos indígenas en toda acción que les involucre y/o pudiera lesionar sus derechos.

En el tema de la consulta y participación, el artículo 6 del Convenio 169 establece lo siguiente:

- 1) Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
  - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
  - b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
  - c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
- 2) Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Este principio de participación y consulta directa ha sido retomado, como se mencionó, por la política operacional del Banco Mundial como componente fundamental para iniciar e implementar los proyectos del Banco.

### **3.4.2.1 Principales leyes y otras normas sobre los derechos indígenas**

A la fecha se han promulgado aproximadamente 38 disposiciones legales entre Leyes, Decretos, Reglamentos y otras disposiciones que aplican y desarrollan el mandato constitucional sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

No es posible hacer aquí un análisis de este complejo conjunto normativo, por lo nos limitamos a proporcionar los elementos núcleo de las distintas normas sectoriales de manera de mostrar en cada caso sus contenidos principales.

En abril de 1994, en el primer artículo de la Ley de 1551 Participación Popular se reconoce a las comunidades indígenas, pueblos indígenas, comunidades campesinas y juntas vecinales como las entidades territoriales sujetos activos de la participación popular, reconociéndoles personalidad jurídica.

La **Ley de Participación Popular** refuerza el poder de control social a través de las organizaciones territoriales de base y establece mecanismos de planificación participativa donde la población de los Municipios interviene en la identificación de prioridades de inversión y otras acciones de interés de la sociedad civil. En el informe "Marco General para la elaboración de Planes de Desarrollo de Poblaciones Indígenas" de 2003, se analiza el sistema de planificación participativa municipal y de planificación de desarrollo que hoy en día sigue vigente.

Se reconocen además en el artículo 17 de esta Ley los distritos Municipales indígenas que tienen la potestad de elegir a sus autoridades (en el caso al subalcalde) según los usos y costumbres del pueblo indígena donde se encuentra el distrito.

En la normativa ambiental, la **Ley del Medio Ambiente de 1992** fue una de las primeras en utilizar, con valor de categoría jurídica, el concepto de Pueblos y Comunidades Indígenas en varios artículos. En el Art. 5, respecto a la política ambiental, determina la obligatoriedad de tomar en cuenta la diversidad cultural en la promoción del desarrollo sostenible con equidad y justicia social. Establece, respecto a la flora y la fauna, la obligación del Estado de promover programas de desarrollo para las comunidades que tradicionalmente utilizan estos recursos para su subsistencia (Art. 56). Respecto a las Áreas Protegidas, el Art. 64 establece la compatibilidad de su declaratoria con la existencia de indígenas, considerando los objetivos de conservación y planes de manejo.

En el Título sobre medio ambiente y población, establece la participación de las comunidades y pueblos indígenas en los procesos de desarrollo sostenible y uso racional de los recursos naturales renovables. Esta se debe realizar considerando sus particularidades sociales, económicas y culturales. Establece finalmente que el Estado debe "garantizar el rescate, difusión y utilización de los conocimientos sobre el uso y manejo de los recursos naturales con la participación directa de las comunidades tradicionales y pueblos indígenas"

El **Reglamento General de Gestión Ambiental y el Reglamento de Prevención y Control Ambiental**. Aunque no hay disposiciones expresas para la población indígena contiene algunas que están vinculadas con los derechos de los pueblos indígenas, protegiéndolos de impactos negativos. El procedimiento central es el de la “Consulta pública” para cualquier emprendimiento que pudiese tener impacto sobre el medio ambiente y la población concernida.

El **Reglamento General de Áreas Protegidas**, que tiene como marco a la Ley de Medio Ambiente y el Convenio sobre Diversidad Biológica, tiene tres objetivos específicamente referidos a la población local: i) estableciendo la necesidad de garantizar la participación efectiva y responsable de la población local en la consolidación y gestión de las Áreas Protegidas; ii) asegurar que el manejo y conservación de ellas contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de la población y el desarrollo regional, iii) la capacitación de la población para llevar adelante la planificación, manejo y conservación de las Áreas Protegidas.

En cuanto a la participación de la población de o circundante al área natural protegida en el Comité de Gestión, se establece que debe estar compuesto en un 50% de sus miembros por la comunidad local, en la cual se incluyen tanto a los pueblos indígenas, comunidades tradicionales y otros grupos sociales reconocidos por la Participación Popular. El Reglamento dispone la posibilidad de Administración Compartida con los Pueblos o comunidades indígenas con personería jurídica, a título gratuito, como también a instituciones públicas o privadas.

Una disposición del Reglamento, importancia por sus alcances jurídicos y operativos, es la que dispone que en caso de superposición parcial o total de una Tierra Comunitaria de Origen (TCO) con un Área Protegida (AP), la TCO estará sujeta a la jurisdicción de la autoridad del AP y las normas correspondientes como el Plan de manejo como a otras disposiciones legales que regulan el aprovechamiento de los recursos naturales ( Art.149 RGAP)

En la legislación agraria, la principal disposición vigente es la **Ley INRA (Instituto Nacional de Reforma Agraria)**, de 18 de octubre de 1997. Es resultado de las propuestas planteadas por las principales organizaciones campesinas e indígenas del país y de las negociaciones entre ambas partes. Para estas organizaciones, esta Ley solamente reconoce un limitado grupo de las propuestas que plantearon, por lo que continúan en un proceso de demanda y propuestas para ajustar y ampliar sus contenidos.

Uno de los puntos centrales recogidos por esta Ley es el referido a las Tierras Comunitarias de Origen, TCO, disponiendo que (Art. 3): se “garantiza los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias sobre sus tierras comunitarias de origen, tomando en cuenta sus implicaciones económicas, sociales y culturales, y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables”. El Reglamento de esta Ley equipara la denominación de Tierras Comunitarias de Origen al concepto de *Territorio Indígena*, definida por el Convenio 169 de la OIT, en su parte Segunda.

En mayo del 2006 el gobierno del Presidente Evo Morales ha promulgado la Ley 3545, la modificación a la Ley INRA 1715, de reconducción de la Reforma Agraria.

La disposición más relevante desde la perspectiva del perfeccionamiento del derecho propietario de la población campesina es el Procedimiento Especial de Titulación Sin Más Trámite. Se rescata así el proceso de saneamiento interno en el cual, las autoridades de las comunidades juegan un rol determinante en el seguimiento y monitoreo del proceso de saneamiento, lo que implica dar plena vigencia a los “usos y costumbres” como base para el procedimiento anterior.

Las normas que regulan al sector forestal están contenidas en la **Ley Forestal de julio de 1996 y el Reglamento Forestal (D.S. de 21 de diciembre de 1996)** y ocho Reglamentos específicos, de los cuales el de Concesiones a agrupaciones sociales del lugar es de particular importancia para los Pueblos Indígenas.

Señalamos dos aspectos centrales. Por una parte, la opción dada por la Ley para que, en las tierras fiscales, las comunidades campesinas, pueblos originarios y otros usuarios del lugar puedan organizarse como “agrupaciones sociales” para el otorgamiento de concesiones forestales. La otra disposición importante es que en las Tierras Comunitarias de Origen, garantiza la *exclusividad* del aprovechamiento forestal, pagando la patente mínima y cumpliendo las disposiciones sobre manejo y sus limitaciones legales.

En las TCO se dispone los diferentes tipos de uso por los Pueblos Indígenas. i) Uso tradicional: orientado a satisfacer las necesidades de consumo y al intercambio con otros miembros de la TCO, sin necesidad de autorización ni Plan de manejo, pero el abuso de este derecho puede ser sancionado con decomiso y multa; ii) Uso comercial tradicional, cuando es destinado al intercambio de productos de bosque en el mercado para la satisfacción de necesidades básicas, emergencias familiares y la inversión social comunal. Este uso exige autorización especial de la Superintendencia Forestal; iii) Uso comercial, cuando las operaciones forestales tengan escala comercial de mayor intensidad. En este caso se aplican las mismas exigencias técnicas que a las empresas forestales, exceptuando algunos aspectos respecto a los Planes de manejo, los cuales deben realizarse a través del consenso de los miembros de la TCO según sus usos y costumbres respecto a la consulta y decisión. En este mismo Plan se deben establecer la distribución de beneficios, considerando, el carácter colectivo sobre los recursos forestales y los criterios de equidad aceptados por todos los miembros de la TCO.

La **Ley de Reforma Educativa**, promulgada el 7 de julio de 1994, establece como objetivo de política nacional “la transformación constante del Sistema Educativo Nacional en función de los intereses del país”. Mencionando como bases de la misma, entre otros, el fortalecimiento de la unidad nacional, de los valores históricos y culturales de la Nación Boliviana en su enorme diversidad multicultural y regional. De cara a los derechos de los pueblos indígenas, señala que la educación boliviana es “intercultural y bilingüe, porque asume la

heterogeneidad socio cultural del país en un ambiente de respeto entre todos los bolivianos hombres y mujeres”.

La estructura que toma la organización del Sistema Educativo Nacional, señalándose como mecanismos de la participación popular en la educación a las Juntas Escolares, Juntas de Núcleo, Consejos y Juntas Municipales, Consejos Departamentales de Educación, Consejos Educativos de Pueblos Originarios, Consejo Nacional de Educación y el Congreso Nacional de Educación.

En el Código **Procesal Penal** de 1999, establece en el artículo 391 señala lo siguiente;

*“Cuando un miembro de un pueblo indígena o comunidad indígena o campesina sea imputado por la comisión de un delito y se lo deba procesar en la jurisdicción ordinaria, se observarán las normas ordinarias de este código y de las siguientes reglas especiales; el fiscal durante la etapa preparatoria y el juez o tribunal durante el juicio serán asistidos por un perito especializado en cuestiones indígenas; el mismo que podrá participar en el debate.”*

En el año 2003 se promulga la **Ley de Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas** donde se reconoce a los pueblos indígenas el derecho de participar, en las elecciones nacionales y Municipales, como tales sin tener que formar alianzas con partidos políticos.

En mayo del 2005, se promulgó la nueva **Ley de Hidrocarburos 3058** en el marco de los resultados del Referéndum de julio del 2004. Esta ley establece en el artículo 16 que los yacimientos de hidrocarburos cualesquiera que sea el estado en que se encuentren son de propiedad del Estado.

La ley también norma la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos en el artículo 57. El 4% va a los Departamentos productores, el 2% va a los Departamentos no productores y por último se establece que el poder ejecutivo asignará el saldo de este impuesto a los pueblos indígenas y originarios entre otros beneficiarios. Una negociación posterior estableció que el 5% del IDH estará destinado a un fondo de desarrollo para los Pueblos Indígenas.

Establece el derecho a la consulta y la participación de los pueblos indígenas, originarios y campesinos así como el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a ser consultados cuando se pretenda desarrollar cualquier actividad hidrocarburífera. (Artículo 114)

Además en el artículo 115 se explica la naturaleza de la consulta y se señala lo siguiente;

*“La consulta se efectuará de buena fe, con principios de veracidad, transparencia, información y oportunidad. Deberá ser realizada por las autoridades competentes del Gobierno Boliviano y con procedimiento apropiados y de acuerdo a las circunstancias y características de cada*

pueblo indígena, para determinar en qué medida serán afectados y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las Comunidades y los Pueblos Indígenas y Originarios. La Consulta tiene carácter obligatorio y de las decisiones resultantes del proceso de Consulta deben ser respetadas. En todos los casos, la Consulta se realizará en dos momentos:

- a) Previamente a la licitación, autorización, contratación, convocatoria y aprobación de las medidas, obras o proyectos hidrocarburíferos, siendo condición necesaria para ello;
- b) Previamente a la aprobación de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental. Cuando se trate de estudios de impacto ambiental para actividades, obras o proyectos hidrocarburíferos a desarrollarse en lugares de ocupación de las Comunidades y Pueblos Campesinos, Indígenas y Originarios y áreas de alto valor de la biodiversidad, necesariamente tendrán que ser los de categoría 1 (Estudio de Impacto Ambiental Analítico Integral)

En el capítulo II se establecen las compensaciones e indemnizaciones, cuando las actividades hidrocarburíferas en territorios indígenas tengan impactos negativos, las comunidades deberán ser compensadas financieramente por parte de los titulares de las actividades. (Artículo 19)

En el artículo 120 referente a las indemnizaciones se señala lo siguiente;

“La indemnización debe contemplar los perjuicios derivados de la pérdida de beneficios por actividades productivas de conocimientos tradicionales y/o aprovechamiento de recursos naturales que las Comunidades o Pueblos Campesinos, Indígenas y Originarios pudieran desarrollar en las zonas impactadas.”

Es importante destacar que estos artículos de la nueva Ley de Hidrocarburos protegen los derechos de los pueblos indígenas de manera específica yendo más allá de otras disposiciones legales. Las organizaciones indígenas del país, sobre todo, CIDOB, trabajaron activamente en la inclusión de estos capítulos en esta ley.

También es importante señalar que este conjunto amplio de derechos están articulados en las propuestas de las organizaciones indígenas planteadas a la Asamblea Constituyente, aunque el debate se traslada hacia la propiedad de los recursos naturales renovables y no renovables y hacia las autonomías de los pueblos indígenas.

Finalmente, **la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** aprobada el 7 de septiembre de 2007 y que ha sido reconocida por el Legislativo boliviano y elevada a rango de Ley. Esta Declaración se apoya en el hecho que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos

determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural y con el fin de promover el ejercicio de sus derechos en su Artículo 19 establece que: “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado”.

En su artículo 21 párrafos 1 y 2 establece también que los Pueblos Indígenas tienen derecho al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social y que “Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales”.

El artículo 23 del mismo documento establece que “los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones”.

Finalmente el artículo 32 instituye que los Pueblos Indígenas tienen derecho a “determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos”.

### **3.5 El marco normativo y el desarrollo de los Pueblos Indígenas**

El último párrafo que se acaba de citar de la Declaración de Naciones Unidas señala el marco en el cual deben ser leídos el conjunto de normas cuyos contenidos y alcances se han analizado líneas arriba. Se señalan algunas consecuencias importantes:

- i) El conjunto de leyes sobre los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas constituyen un tramado de normas conexas y no de disposiciones dispersas. Es decir que aunque cada ley sectorial tiene su específico ámbito de aplicación, éste se amplía cuando su titular tiene otros derechos conexos, en nuestro caso el sujeto jurídico es el pueblo indígena.
- ii) Las distintas leyes sectoriales que aplican y desarrollan el Art. 161 de la Constitución política del Estado cuyos contenidos y alcances se han revisado antes, definen las características de propiedad y de uso y disfrute de los recursos naturales renovables situados en las tierras de propiedad de las comunidades y pueblos indígenas, que jurídicamente están entendidos en términos de *Territorio* del Convenio 169. Las normas vigentes proporcionan por tanto la *base material* para

que cada pueblo indígena establezca, como titular de pleno derecho,, las formas y modalidades que adoptará su uso de subsistencia y productivo, de acuerdo a estrategias basadas en su propia concepción del desarrollo.

- iii) Respecto a los recursos naturales no renovables aunque el principio Constitucional de dominio originario del Estado sobre ellos, el reconocimiento de los derechos indígenas implica en este caso dos aspectos centrales. Por una parte, la consulta, participación y en su caso derecho a la indemnización por daños que les pudiera provocar las actividades mineras, hidrocarburíferas y otras. La disposición que citamos más adelante sobre las actividades hidrocarburíferas en áreas indígenas y campesinas constituyen una aplicación concreta de ello. El otro aspecto importante a remarcar es que si bien este reconocimiento no se extienden a la propiedad de los recursos no renovables sí implica del parte del Estado el reconocimiento que los beneficios económicos que generan estas actividades deben beneficiar a las poblaciones indígenas. Esto esta reflejado en la otorgamiento del 5% del Impuesto Directo a los Hidrocarburos destinado a un Fondo Indígena.
- iv) El reconocimiento Constitucional a la vigencia del derecho y la jurisdicción indígena (Art. 161) refuerza el concepto de un desarrollo propio, o mejor regulado por sus normas propias. Como se sabe, “los usos y costumbre” que es el nombre convencional del derecho indígena regula hoy el uso y acceso a todos los bienes productivos, es decir la tierra, el agua, los recursos forestales, etc. Pero también y esto es particularmente importante para el Proyecto, en tanto “gobierno” propio con normas propias constituyen el contexto en el cual se inscriben los acuerdos y consensos y, en muchos casos, incluso los usos particulares y familiares. Es decir que aun si la comunidad no está directamente involucrada en un determinado proyecto destinado a individuos y familias, la comunidad, como sistema de autoridad y normas, sí tiene roles cuyos alcances tienen que ser analizados en cada caso.
- v) En esta misma línea, el uso de tecnologías y recursos no tradicionales y modernos -como es precisamente el de la energía eléctrica- constituyen medios tecnológicos que cada pueblo indígena es libre de usar y demandar su acceso a las entidades del Estado. Hasta el presente, no se conoce reclamos o demandas provenientes de comunidades indígenas rechazando el uso de la energía eléctrica. El tema en discusión está antes que su uso e implementación en los aspectos vinculados con los costos y las posibilidades que tiene esta población de acceder a ello, aspectos que limitan su

universalización entre las comunidades indígenas campesinas.

- vi) Finalmente, es importante remarcar que partiendo de este conjunto normativo vigente debe descartarse una concepción del desarrollo de los pueblos indígenas como resultado de acciones puramente sectoriales y puntuales. Este es el punto central de un enfoque de transversalización de los derechos en todos los programas y proyectos nacionales sectoriales. Una razón estructural de esta premisa es que se trata de acciones no para un sector minoritario de la población, sino para la mayoría. En el caso del Proyecto IDTR, las áreas donde está y estará trabajando son de abrumadora mayoría indígena campesina, categorizada por cualquiera de los indicadores operativos. En consecuencia en estos contextos planificar, por ejemplo, el desarrollo de un grupo de municipios es planificar por la caso totalidad de sus poblaciones que, por lo que se ha analizado antes será mayoritariamente indígena.

### **3.6. EVALUACION DE LA CAPACIDAD DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES**

#### **3.6.1 Plan Nacional de Desarrollo**

El Plan Nacional de Desarrollo plantea las principales líneas de acción del actual gobierno para el desarrollo del país. Este programa se señala como objetivo construir un nuevo patrón de desarrollo y democratización integral, plurinacional y diversificado. El Plan Nacional de Desarrollo no tiene una política específica sectorial en cuanto a pueblos indígenas sino que más bien hace del tema de los derechos de los pueblos indígenas la base de todas las políticas de Estado, por tanto como un tema transversal al conjunto de las estrategias del Plan Nacional.

Se propone la construcción de un Estado descolonizado y el desmontaje del neoliberalismo. La descolonización “implica en lo político aceptar las prácticas políticas de los pueblos sometidos y los excluidos; en lo económico reconocer las economías de los pueblos agrarios y nómadas junto a las comunidades urbanas”. (Plan Nacional de Desarrollo)

Como parte del desmontaje del neoliberalismo el PND plantea, entre otros factores, el rol protagónico del Estado en el desarrollo económico y social del país y la importancia del control social que tendrán los movimientos sociales en la construcción de un nuevo Estado.

El Plan Nacional de Desarrollo establece una nueva concepción de desarrollo que se denomina “Vivir Bien” y que implica que el “desarrollo tiene que edificarse desde una lógica plurinacional de “convivencia civilizatoria”, que articule las diversas maneras de percibir, asumir, interpretar la vida, la sociedad, la naturaleza, la economía y el Estado”.<sup>3</sup> Se trata por lo tanto de reconocer y valorar la diversidad del país, y que ésta sea potenciada.

Dentro de este marco, el Plan Nacional de Desarrollo plantea cuatro estrategias

- Estrategia Económica, Bolivia Productiva
- Estrategia Socio comunitaria, Bolivia Digna
- Estrategia de Relacionamento Internacional, Bolivia Soberana
- Estrategia de Poder Social, Bolivia democrática

Dentro de los propósitos del gobierno en el tema de electricidad se mencionan los siguientes objetivos;

- Se ampliará la cobertura de electricidad en el área urbana de 85% a 95% beneficiando al menos 460 mil hogares adicionales y sectores productivos de zonas peri urbanas.
- Se ampliará la cobertura de electricidad en el área rural de 30% a 50% beneficiando al menos 210 mil hogares adicionales.

Para lograr estos objetivos el gobierno plantea cuatro políticas nacionales;

- Desarrollar infraestructura eléctrica para atender las necesidades internas y generar excedentes con la exportación de electricidad
- Incrementar la cobertura del Servicio Eléctrico en el área urbana y rural para lograr la universalización del servicio de electricidad
- Soberanía e Independencia energética
- Consolidar la participación del Estado en el desarrollo de la industria Eléctrica con soberanía y equidad social.

### **3.6.2 Instancias gubernamentales para el tratamiento de los temas relacionados con los Pueblos Indígenas**

Las instancias gubernamentales responsables del tema indígena a nivel del poder ejecutivo han sido varias. La primera institución responsable de este tema ha sido el Instituto Indigenista de Bolivia que dependía del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios entre 1990 y 1993. En 1993, se crea la Secretaría Nacional de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales. Cuatro años más tarde en 1994, se crea el Viceministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios que luego se convertirá en el Ministerio de Asuntos Campesinos Pueblos Indígenas y Originarios (MACPIO). Luego el Viceministerio de Asuntos Indígenas pasará a depender del Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas, de Género y Generacionales.

---

<sup>3</sup> Plan Nacional de Desarrollo.

El año 2003, el gobierno de Carlos Mesa promulga el 19 de octubre el Decreto Supremo 27217 que crea el Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios (MAIPO). Las instancias creadas a nivel de Prefecturas Departamentales se han suprimido.

La nueva Ley de Organización del Poder ejecutivo en vigencia no consigna la existencia de una instancia en el ejecutivo específicamente encargada, como cabeza de sector, de los Pueblos Indígenas en tanto cabeza de sector. La razón fundamental es que en un país como Bolivia en el que la mayoría de su población pertenece a algún pueblo indígena y se considera como tal, sus derechos no pueden ser atendidos desde un único ministerio sino que es el Estado en su conjunto y, por tanto, todas las políticas de Estado así como los programas y otras acciones del gobierno que, en conjunto deben aplicar y ejecutar los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes, en concordancia y plena participación de las organizaciones indígenas. Como acción específica desde el ejecutivo se han priorizado los programas orientados a la *transversalización* de derechos y demandas en toda la estructura sectorial, tarea que está encomendada al Ministerio de la Presidencia.

En consecuencia las instancias responsables directamente de estas acciones de participación de las organizaciones indígenas son dos.

El Ministerio de Planificación del Desarrollo, en tanto ente encargado de:

Planificar y coordinar el desarrollo integral del país, mediante la elaboración, coordinación y seguimiento de la estrategia nacional del desarrollo económico, social y cultural en relación con los Ministerios correspondientes; Formular y coordinar las políticas y estrategias de desarrollo productivo y social; Ejercer las facultades de órgano rector de los Sistemas Nacionales de Planificación, Inversión Pública y Financiamiento; i) Articular los Planes de Desarrollo Municipal (PDM) y Planes Departamentales de Desarrollo Económico y Social (PDDDES) con la Estrategia Nacional de Desarrollo Económico y Social.

La otra instancia a nivel ministerial es el Ministerio de la Presidencia, con competencia en:

Formular, ejecutar y coordinar políticas dirigidas a fortalecer la gestión y el desarrollo departamental y municipal, con las Prefecturas, Gobiernos Municipales, naciones y comunidades originarias, con presencia equilibrada y equitativa de todas las culturas y comunidades lingüísticas, en la administración pública nacional.

Finalmente, el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio ambiente que tiene como competencias el diseño de la política nacional de tierras y territorio, a través del Viceministerio de Tierra y Territorio y en tal condición con competencia para atender sectorialmente todos los aspectos relacionados principalmente con las Tierras Comunitarias de Origen (TCO).

*El programa de Transversalización del Ministerio de la Presidencia*

La transversalización de los derechos indígenas en toda la estructura del ejecutivo constituyó, desde 1996, uno de los ejes más importantes primero de Subsecretaría de Asuntos Étnicos y luego del Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios al Viceministerio de Asuntos Indígenas.

El objetivo principal de este programa del Ministerio de la Presidencia es amplio: transversalizar los derechos indígenas en las políticas del sector ejecutivo, legislativo y judicial, con el objetivo de garantizar su cumplimiento. Un segundo objetivo es que la transversalización se dirija a la población boliviana tanto a nivel nacional como departamental con acciones que logren el conocimiento y una mayor sensibilidad sobre esos derechos.

### **3.6.3 La disposición de fondos, personal, movilización de recursos de otras agencias de la(s) entidad(es) responsable(s) de los temas relacionados con los Pueblos Indígenas.**

El enfoque establecido por el Plan Nacional de Desarrollo referido a los Pueblos Indígenas está basado, como se indicó, en una estrategia de transversalización en todas las acciones de gobierno hacia la atención de la mayoría de la población boliviana – los pueblos indígenas- y no una minoría a la cual sería necesario dar un tratamiento sectorial y puntual. Por consiguiente los grandes ejes establecidos por el PND, junto a los definidos específicamente para el tema de la electrificación rural, están concebidos en un marco de transversalización para atender a esa mayoría que se encuentra en una situación de exclusión social en términos de calidad de vida y acceso a los bienes públicos.

En consecuencia la atención a la población indígena no está, en este enfoque,, condicionada a la existencia de recursos financieros específicos para ese sector mayoritario de la población pues aquellos que sostienen los distintos Programas y Proyectos deberán ser aplicados a la población indígena en un contexto de acciones de transversalización.

Es importante subrayar que este marco conceptual del PND cambia esencial y estructuralmente el tratamiento antes sectorial y temático que se ha sustituido por una concepción de derechos colectivos y mayorías nacionales.

Dos conjuntos de elementos se agregan a este hecho.

Por una parte, la vigencia de un marco normativo amplio que se aplica bajo un referente jurídico, social y político que es el de los derechos de los pueblos indígenas y no de disposiciones aisladas sectorialmente. La muy reciente promulgación como Ley de la República de la *Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas* de las Naciones Unidas constituye y reafirma a los derechos vigentes en la legislación boliviana.

Por otra parte la inclusión de las organizaciones indígenas y campesinas nacionales como instancias legítimas no solo para el diálogo con las entidades de gobierno sino también como participación institucionalizada en instancias de gobierno, como se verá a continuación

### 3.6.4 Las organizaciones de los Pueblos Indígenas y campesinas y sus niveles de interacción con instituciones de gobierno.

Es importante partir subrayando el hecho que las tres organizaciones que se describirán a continuación constituyen la base organizacional y de representación legítima de prácticamente la totalidad de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas originarias de Bolivia. También debe tenerse en cuenta que estas tres organizaciones (CONAMAQ, CIDOB y CSUTCB) han conformado un acuerdo político y de propuestas conjuntas ante la Asamblea Constituyente, el “Pacto de Unidad”, sobre una nueva visión de país y una Constitución Política para un estado plurinacional. Es decir que constituyen como organizaciones y como propuestas de agenda nacional referentes políticos mayores.

¿Cuál es el grado de representatividad y legitimidad de estas organizaciones matrices como cabeza de sus distintos niveles hacia el Estado y las instancias de Gobierno”. La respuesta viene del hecho que son parte de distintos niveles de consulta y participación en instancias creadas por los Gobiernos para asegurar la participación de la población indígena campesina.

La primera de estas instancias fue creada por la Ley No 1565 como parte de los mecanismos de la Participación Popular en la Educación bajo el nombre de Consejos *Educativos de los Pueblos Originarios CEPOS*:

Los Consejos Educativos de Pueblos Originarios, que atendiendo al concepto de la transterritorialidad tendrán carácter nacional y están organizados en: Aymara, Quechua, Guaraní y Amazónico multiétnico y otros. Participarán en la formulación de las políticas educativas y velarán por su adecuada ejecución, particularmente sobre interculturalidad y bilingüismo

La Ley 3525 de 21 de noviembre de 2006 de *Regulación y Promoción Agropecuaria y Forestal no maderable Ecológica*, crea el Consejo Nacional de Producción Ecológica, del que es parte, junto a instancias gubernamentales y otras instancias sectoriales, la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB)

El Decreto Supremo N<sup>o</sup> 28670 de 5 de abril de 2006 que crea el *Consejo Nacional de Descentralización* CONADES como “instancia nacional y departamental en tanto instancia consultiva entre la Administración Nacional, Poder Legislativo, Administraciones Departamentales, Gobiernos Municipales, actores de la Sociedad Civil y Centros Académicos y de Investigación, para establecer un proceso de formulación integral de una política nacional de descentralización, articulada y concertada en los ámbitos, nacional, departamental y municipal”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Las organizaciones de la sociedad civil que conforman este Consejo son: “**SOCIEDAD CIVIL**.- En esta instancia, de manera enunciativa y no limitativa, son parte del CONADES, las siguientes instituciones: Federación de Asociaciones de Comités de Vigilancia de Bolivia. - Confederación Nacional de Juntas Vecinales. Central Obrera Boliviana-COB. - Confederación Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia - CSUTCB. - Confederación de Empresarios Privados de Bolivia. - Comité de Enlace de organizaciones de pequeños, productores. En representación de los Pueblos Indígenas y Originarios, la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia - CIDOB, el Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu - CONAMAQ y otros. - Representación nacional de Comités Cívicos. - Federación Nacional de

Finalmente, el Sistema de Naciones Unidas en Bolivia, en diciembre de 2006, ha constituido el *Consejo Nacional de Diálogo* entre CIDOB, CONAMAQ y CSUTCB y el Sistema, cumpliendo así lo establecido en el Convenio 169 de la OIT y otras disposiciones internacionales.

Desde la perspectiva del Proyecto IDTR y de un plan referido a los Pueblos estos roles de interlocutores válidos y legítimos reconocidos por el Estado y su incorporación en instancias públicas constituyen entonces organizaciones plenas para el proceso de consulta y participación, respecto a emprendimientos como los del Proyecto están vinculados a los intereses de sus afiliados, siguiendo procedimientos de consulta y participación de la población indígena dispuestos por las normas nacionales e internacionales en vigencia, que son desarrollados en otro acápite del documento.

### ***Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ)***

El Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ) se crea en 1997 y aglutina ayllus y comunidades aymaras, quechuas y urus en los Departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Chuquisaca.

El CONAMAQ se crea bajo una fuerte consigna de identidad indígena originaria en la que se plantean como objetivos principales la reconstitución de los ayllus y el reconocimiento de la organización social, política, económica y cultural propia de los ayllus. Markas y Suyus por parte del Estado. Como otro de sus objetivos se destaca el derecho a un desarrollo autodeterminado y la reconstitución de autoridades originarias. “Los principios básicos del CONAMAQ están referidos a que como pueblos originarios deben jugar un rol histórico propio; en segundo lugar está la protección del medio ambiente; como tercer principio, el que los ayllus se mantuvieron en el tiempo con capacidad de desarrollar y sostener sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, etc., subrayando, además sus principios de “multietnicidad y pluriculturalidad”. (*Sociología de los movimientos sociales en Bolivia, Estructuras de movilización, repertorios culturales y acción política, Alvaro García Linera, Marta Chávez y Patricia Costas, p 324*)

El CONAMAQ está constituido por los siguientes suyus o Regionales:

- Charca Qara Qara Chuquisaca
- Charca Qara Qara Potosí
- Consejo de Autoridades Originarias de Potosí (CAOP - Potosí)
- Consejo Occidental de Ayllus de Jach'a Carangas (COAJC)
- Jach'a Suyu Pakajaqi
- Consejo de Ayllus de Cochabamba
- Jatun Killakas Asanajaquis JAKISA (Oruro)
- Urus ( Oruro)
- Soras (Oruro)
- Kallawayas

CONAMAQ cuenta con un *Consejo de Gobierno* en el que participan 30 personas. A la cabeza se encuentran el Jiliri Apu Mallku que es la máxima autoridad junto a su esposa la Jiliri Apu Mama T´alla, luego le siguen el Arquiri Apu Mallku y su esposa y luego los demás Mallkus y Mama T´allas.

Las autoridades originarias son elegidas en un Jach´a Tantachawi que es el cabildo mayor que se lleva adelante cada cuatro años. Luego por debajo se encuentra el consejo de Mallkus y luego los tres Apu Mallkus que se encargan de la organización ante el Estado.

Existen también varias comisiones entre las cuales están la comisión orgánica, la comisión territorio, la comisión jurídica y de derechos humanos, la comisión nacional e internacional, la comisión de salud y vivienda y la comisión de desarrollo y medio ambiente.

CONAMAQ es una de las organizaciones indígenas que tiene como instrumento de trabajo con sus bases, la consulta y su funcionamiento se da a través de sus mecanismos de vinculación y reuniones periódicas que se realizan en todos los niveles, para observar la situación y las demandas de las bases.

#### *Demandas de CONAMAQ*

En el 2002 CONAMAQ participó en la marcha con otras organizaciones indígenas del Oriente exigiendo la Asamblea Constituyente. Entre sus demandas están el respeto a la identidad indígena, al idioma, a la cultura a la formas de organización social política y económica de los ayllus. También se ha demandado el respeto a las autoridades indígenas y a la autodeterminación de los pueblos.

### ***Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia***

La Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) se crea en 1982 como la organización que aglutina a los pueblos indígenas del Oriente, Chaco y Amazonía. En 1990, junto a la CPIB del Beni, realizan la Marcha por la Dignidad y el Territorio y desde entonces ha participado y demandado activamente la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas.

Los principios básicos de la CIDOB definidos en su perfil institucional son:

- Preservación de la unidad de los pueblos indígenas sobre la base; de la solidaridad, la autonomía y la tolerancia entre los pueblos; Independencia político-partidista y religiosa;
- Independencia de toda injerencia externa en asuntos internos o líneas de acción básicas;
- Representación democrática y colegiada;
- Horizontalidad en el relacionamiento con niveles de gobierno en base a espacios ganados.
- Presencia de la mujer en los niveles de decisión;

- Solidaridad con todos los pueblos indígenas del mundo;
- Autonomía de las organizaciones/pueblos que la conforman.

La CIDOB, que agrupa a 33 pueblos indígenas de tierras bajas está organizada en las siguientes regionales:

- CIRABO (Central Indígena de la Región Amazónica) que agrupa a los Araona, Cabineño, Chácobo, Esse Eija, Machineri, Pacaguara, Tacana y Yaminahua.
- CPIB (Central de Pueblos Indígenas del Beni) con 26 subcentrales que comprende los Baure, Canichana, Cayubaba, Itonama, More, Movima, Moxeño – Trinitario, Moxeño-Javeriano, Siriono, Tsimane.
- APG (Asamblea del Pueblo Guaraní) que reúne a los guaraníes de los tres Departamentos (Chuquisaca, Santa Cruz y Tarija).
- CPESC (Central de Pueblos Etnicos de Santa Cruz) que agrupa al pueblo ayoreo, chiquitano, guaraní y guarayo.
- ORCAWETA (Organización de Capitanías Weenhayek) que aglutina a las comunidades del pueblo Weenhayek.
- CPITCO (Central de Pueblos Indígenas del Trópico de Cochabamba) que incluye al pueblo Yuqui y Yuracare.
- CPILAP (Central de Pueblos Indígenas de La Paz) donde están agrupados los pueblos Leco, Mosestén y Tacana del Norte de La Paz.
- CIPOAP (Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando).
- COPNAG (Central Organizativa de los Pueblos Nativos Guarayo).

El Consejo Directivo de la CIDOB está compuesto por las siguientes personas;

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretaría de Tierra y Territorio
- Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Económico
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Comunicación e Investigación y Documentación
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Género

#### *Las demandas de la CIDOB*

Los principios que resumimos antes constituyen el fundamento y objetivos de su demanda y movilización, sin embargo la característica central de su acción política y de representación de los pueblos indígenas de tierras es el desarrollo de una estrategia de diálogo permanente con las instancias de gobierno que se ha concretado en su participación activa y propositivamente en la elaboración de las más importantes leyes - Educación, INRA, Forestal, Hidrocarburos y otras- .

## ***La Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia - CSUTCB***

La Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) ha sido una de las organizaciones más significativas dentro de los movimientos sociales. La Confederación Nacional de Trabajadores de Bolivia (CNTB) que ha sido la organización anterior a la Confederación Sindical Única de Trabajadores de Bolivia surge como una organización para estatal durante el Pacto Militar- Campesino. En 1977, bajo la dirección de Genaro Flores, asume una posición indianista y asume el nombre de CNTCB - Tupac Katari. Finalmente en 1979 se crea la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, que se convierte en la organización matriz de un grueso de la población campesina originaria del país.

Los principales objetivos de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, en tanto instancia nacional de de las diferentes instancias organizativas de los trabajadores campesinos del país, se ha fijado como uno de sus principales objetivos el de velar por el respeto y la vigencia de los derechos de los trabajadores campesinos, y, luchar por mejorar las condiciones de vida de éstos. La CSUTCB también tiene una clara posición y estrategias de movilización frente a la recuperación de los recursos naturales, como lo ha mostrado en la guerra del agua y en la guerra del gas, y principalmente en los derechos de los campesinos, en tanto indígenas y originarios, a la tierra, el territorio y la autonomía.

En el 2000, organizó diversas movilizaciones que aglutinaron a otros sectores y movimientos sociales, ese entonces dirigida por Felipe Quispe, con fuerte influencia en la vida política nacional. En 2001, realizaron “bloqueos de caminos” y consolida el cuartel indígena de Q’alachaka. En el 2003 los dirigentes de la CSUTCB y de CONAMAQ inician una huelga de hambre en la Radio San Gabriel, para que el gobierno cumpla con el pliego petitorio de la CSUTCB y el rechazo a la venta del gas boliviano. En los últimos años, ha cambiado la denominación de varias de sus organizaciones regionales, que incorporan a sus siglas junto al término campesino el de Originario o indígena.

### ***Estructura de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia***

La CSUTCB está organizada en nueve federaciones departamentales que corresponden a los nueve Departamentos, luego se encuentran las provinciales, las cantonales, las sub centrales y las comunidades. Por otro lado, existe la Federación Nacional de Mujeres Campesinas Bartolina Sisa que a su vez se organiza a nivel de Departamentos y provincias. Paralelamente funcionan las federaciones regionales; FSUTC Norte de Potosí, FEUTC, Trópico de Cochabamba, FRUTCAS, que es la Federación de Uyuni y la FSUTC del Norte de Santa Cruz.

### ***Las demandas de la CSUTCB***

Durante los últimos años las demandas de la CSUTCB han estado centradas en la dotación de tierras fiscales, la defensa de los recursos naturales (como

fue la movilización en el 2000 y luego durante el 2003 con la movilización por la defensa del gas). Dentro de las demandas de la CSUTCB se encuentran también la realización de obras e inversión orientadas a mejorar la producción agrícola y pecuaria como un medio para mejorar la situación de la población campesina.

En los últimos años, la CSUTCB reivindica la autonomía de los territorios indígenas y la autonomía. Dentro de esta misma línea demanda la propiedad de los recursos naturales que se encuentren en sus territorios, es decir sobre el subsuelo, suelo y el vuelo.

### **3.7 Los mecanismos para el Plan de monitoreo, participación y consulta con los Pueblos Indígenas.**

#### **3.7.1 Los niveles sociales e institucionales a considerar en el Plan**

Se deberán considerar los siguientes niveles para la elaboración de un Plan de monitoreo, participación y consulta: i) los niveles *territoriales* de las unidades étnicas que son parte de un determinado pueblo indígena, es decir las comunidades, Ayllus, Marcas, Capitanías, Cabildos y otros; ii) los niveles de representación de los Pueblos Indígenas expresados en sus organizaciones nacionales CONAMAQ; CIDOB y CSUTCB y sus instancias de organización a nivel local, provincial, departamental y nacional; iii) el político administrativo expresado principalmente por los Municipios y particularmente los Distritos indígenas, estos expresamente reconocidos por ley. Estos tres niveles mantienen niveles de articulación importantes, en particular los dos primeros, aunque el nivel Municipal constituye un espacio de interacción vertical con el gobierno en todos los casos.

Desde la perspectiva de la elaboración del PLAN y una vez que se haya definido la localización precisa de los proyectos debe tomarse en cuenta cada uno de los niveles en sus características y alcances territoriales, de autoridad y organizativos específicos y sus particularidades, dada la heterogeneidad de contextos sociales y culturales presentes en la zona del Proyectos, como también las formas de articulación entre estos niveles y otros, también distintos en cuanto a alcances y características.

Estos aspectos son relevantes principalmente en los procesos de consulta y participación pero también para el momento de suscripción de los convenios con las organizaciones indígenas campesinas.

A) En la perspectiva de los niveles territoriales encontramos varios tipos de unidades.

i) Las Tierras Comunitarias de Origen (TCO) que particularmente en las Tierras Altas coinciden con los límites de las unidades territoriales tradicionales, es decir Ayllus y en algunos casos *Markas*. El "Marco General para la elaboración de Planes de Desarrollo de poblaciones indígenas" elaborado al inicio del

proyecto IDTR en 2003, propuso tomar como unidad de planificación del desarrollo local a las Tierras Comunitarias de Origen (TCO) en el marco de las estructuras organizativas de los pueblos indígenas “con la finalidad de lograr la plena apropiación y participación activa de la población indígena en el Proyecto”. Consideramos entonces que son un nivel a tomar como unidad de planificación cuando la localización de los emprendimientos esté asentada en este tipo de unidad territorial.

- ii) Con igual jerarquía y vigencia social y jurídica están otras unidades territoriales indígenas, que son los Ayllus que comprenden a su vez varios otros niveles al interior de ellos (Algunos autores las designan como Ayllu Mayor, Ayllu Menor y Ayllu Mínimo). Son las “comunidades de origen u originarias reconocidas por el Decreto de Reforma Agraria de 1953. Por consiguiente constituyen unidades territoriales con plena capacidad para ser consideradas como unidades de planificación cuando los emprendimientos estén ubicados en uno o más de ellas.
- iii) Aunque con particularidades vinculadas a su extensión física territorial y con diferencias incluso en una misma Provincia en cuanto al número de habitantes, están las comunidades campesinas denominadas inicialmente por la Reforma Agraria de 1953 “comunidades de ex hacienda”, las comunidades de colonizadores y otras, cuya estructura de organización es el sindicato agrario. En los últimos años, en particular en Cochabamba, estos sindicatos y federaciones sindicales campesinas han adoptado el nombre de “campesinas originarias” o de “campesinos indígenas” Son, como las anteriores, organizaciones con legitimidad y con competencias plenas para la planificación y ejecución de proyectos.

B) A nivel de la división político administrativa es evidente que la unidad de planificación local más importante es el Municipio en tanto instancia plena para los procesos de planificación participativa, la realización de convenios y como espacio público de interacción con las distintas organizaciones indígenas y otras en cada uno de ellos. Debe considerarse que, en la gran mayoría de los casos en su jurisdicción se encuentran las anteriores unidades territoriales, es decir TCO, Ayllus y comunidades indígenas campesinas. Hay sin embargo casos en los cuales el territorio Municipal es el territorio tradicional indígena (Jesús de Machaca, en el Departamento de La Paz, o el caso del Municipio de Lomerío en la Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, por ejemplo. La existencia de Distritos Municipales Indígenas particularmente en las Tierras Altas está algo más extendida.

En ambos casos, la interacción de los tres niveles es amplia y, desde la perspectiva de competencias como entes de derecho público constituye un espacio privilegiado para la ejecución del Proyecto...

C) Respecto a la estructura organizativa de los pueblos indígenas campesinos, ya se ha hecho referencia a las características de las tres organizaciones nacionales, CONAMAQ; CIDOB Y CSUTCB. Lo que debe tomarse en cuenta es que TODAS las instancias territoriales mencionadas -Ayllus, TCO, comunidades campesinas originarias- están afiliadas a alguna de estas tres organizaciones. Constituyen por tanto el punto obligado de ingreso para la realización de cualquier proyecto o programa gubernamental o no. Como veremos después, el proceso de consulta debe por ello partir de este nivel. Aunque dependerá de la ubicación territorial específica de los proyectos y sin perjuicio de la realización de acciones de consulta y participación a nivel local, cada una de estas organizaciones nacionales deberá jugar el rol de organización interlocutora central, como lo dispone el ordenamiento jurídico vigente.

### **3.7.2 El proceso de Consulta y Participación de los Pueblos Indígenas**

Lo que sigue a continuación tiene como base, además de lo establecido en el Convenio 169 y las políticas operacionales del Banco Mundial (OP 4.10), lo dispuestos en las normas jurídicas vigentes. En particular nos referimos a los mecanismos establecidos en la *Consulta pública* del Reglamento de la Ley de Medio Ambiente, así como lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, cuyos contenidos se han descrito anteriormente.

Sin embargo la base conceptual y de procedimientos que se deberían tomar como base para la Elaboración del PLAN para el monitoreo y sobre todo para asegurar la participación y la consulta a los Pueblos indígenas a través de sus organizaciones reconocidas está establecida en el Decreto Supremo 29033 de 23 de abril de 2007 que regula de manera específica las actividades hidrocarburíferas en TCO y comunidades campesinas.

Aunque el tema de la consulta para actividades hidrocarburíferas tiene alcances distintos a los que resultan de emprendimientos vinculados a la extensión de redes eléctricas y provisión de energía alternativa sin embargo desde la perspectiva normativa constituye una base y punto de referencia en tanto sienta principios jurídicos aplicables de manera más amplia que lo estrictamente sectorial a cualquier emprendimiento que involucre a los pueblos indígenas a través de sus organizaciones

En este sentido es importante subrayar que conceptualmente la participación y consulta a pueblos indígenas no se realiza únicamente desde la perspectiva de precautelar sus derechos frente a impactos negativos o daños.-como podía ser el caso de las actividades hidrocarburíferas- sino también para lograr que esas poblaciones puedan beneficiarse con las acciones positivas de un determinado proyecto eliminando así su situación de exclusión. La obligación de considerar su manera cultural y social de comprender las acciones de desarrollo está en la base de la consulta y, por tanto en los fundamentos del mencionado Decreto Supremo.

Detallamos en consecuencia los pasos que deberían cumplirse en el caso específico del Proyecto IDTR:

El **principio jurídico general** a tomar en cuenta es la obligación del Estado boliviano de reconocimiento, protección y respeto de los derechos sociales, económicos y culturales de los Pueblos Indígenas del territorio nacional a partir del reconocimiento Constitucional del carácter pluricultural y multiétnico de Bolivia. También la obligación estatal como signataria del Convenio 169 de consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Así mismo, que el gobierno deberá velar porque se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural que las actividades de desarrollo puedan tener sobre esos pueblos y cuyos resultados deben considerarse como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades.

**Las bases y principios de la consulta** que se deberán seguir para el Proyecto IDTR y GPOBA son los siguientes:

- i) *Información previa y oportuna:* El Plan para los Pueblos Indígenas de los Proyectos IDTR y GPOBA deberá asegurar que los Pueblos Indígenas reciban de manera previa y oportuna la información suficiente y necesaria en el idioma del área de los proyectos, tareas que debe ser cumplida por los operadores directos de las acciones, como es el caso de las Empresas que realizarán el trabajo de densificación de redes e instalación de fotovoltaicos.
- ii) *Veracidad:* La información referida a las características del proyecto, sus componentes y resultados esperados que se sometan a la consulta deben realizarse de buena fe y ajustarse a la verdad.
- iii) *Oportunidad:* El proceso de consulta y participación debe difundirse en todos los niveles organizativos indígenas campesinos involucrados, asegurando que las instancias representativas de cada uno de los Pueblos Indígenas puedan desarrollar el proceso en las escalas organizativas inferiores y cumplir con las etapas que se hubiesen definido para su ejecución operativa.
- iv) *Participación:* El Plan debe asegurar mecanismos para que los Pueblos Indígenas participen durante todo el proceso con miras a ejercer sus derechos y la salvaguarda de usos y costumbres.

- v) *Transparencia*: El proceso de consulta y participación debe desarrollarse de manera pública y con acceso libre y oportuno a toda la información de los proyectos IDTR y GPOBA.

### **El marco institucional e instancias de representación <sup>(5)</sup>.**

En el Plan se debe considerar, como se mencionó anteriormente, que no existe una instancia ministerial con competencia sectorial respecto a los temas relativos a los Pueblos Indígenas en el entendido que la base operativa del accionar del poder ejecutivo y de la planificación nacional, expresada en el Plan Nacional de Desarrollo, se construye en torno al concepto de transversalización. Por tanto, cada instancia sectorial debe dar cumplimiento a la aplicación y desarrollo de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y las disposiciones contenidas en las respectivas leyes, decretos reglamentarios y otros.

De manera referencial, las instancias involucradas en el proceso de consulta serían:

La instancia responsable de la ejecución del proceso de consulta y participación sería el Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas (VMEEA) dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

La coordinación a nivel del poder ejecutivo tendría que realizarse entre las siguientes instancias.

Ministerio de Planificación del Desarrollo, encargado de: Planificar y coordinar el desarrollo integral del país, mediante la elaboración, coordinación y seguimiento de la estrategia nacional del desarrollo económico, social y cultural en relación con los Ministerios correspondientes; Formular y coordinar las políticas y estrategias de desarrollo productivo y social; Ejercer las facultades de órgano rector de los Sistemas Nacionales de Planificación, Inversión Pública y Financiamiento; i) Articular los Planes de Desarrollo Municipal (PDM) y Planes Departamentales de Desarrollo Económico y Social (PDDES) con la Estrategia Nacional de Desarrollo Económico y Social.

Ministerio de la Presidencia, en tanto es encargado de : Formular, ejecutar y coordinar políticas dirigidas a fortalecer la gestión y el desarrollo departamental y municipal, con las Prefecturas, Gobiernos Municipales, naciones y comunidades originarias, con

---

<sup>5</sup> Se trata de una propuesta referencial ya que, como es obvio, en la ejecución del Proyecto las instancias de ejecutivo involucradas en el mismo señalarán a las entidades responsables y sus roles.

presencia equilibrada y equitativa de todas las culturas y comunidades lingüísticas, en la administración pública nacional.

En cuanto a las instancias de representación de los Pueblos Indígenas que participarían en el proceso de consulta y participación son las instancias orgánicas a nivel nacional, departamental, regional y local de los Pueblos Indígenas, respetando su territorialidad y usos y costumbres. Es decir se trata de las organizaciones matrices CONAMAQ, CIDOB Y CSUTCB.

Es importante reiterar que la aplicación de los procedimientos y pasos mencionados no pueden ser realizados únicamente con la población del ámbito territorial local (una TCO, por ejemplo) en los que se ejecute el Programa, sino asegurando que todo el proceso de consulta y participación respete los niveles de las organizaciones indígenas campesinas.

**Las fases del proceso de consulta que debería seguir el Plan son las siguientes:**

- i) *Convocatoria:* El proceso de consulta y participación se iniciará mediante una convocatoria por escrito y adjuntando la información pública del proyecto a las instancias de representación de los PI de las áreas de intervención de los Proyectos IDTR y GPOBA, con copia a sus niveles regional, departamental y nacional, a sostener una reunión de carácter informativa y de coordinación de las demás actividades de la consulta y participación. Sin perjuicio de esta acción específica en las áreas de los emprendimientos, se debe considerar como actividad inicial la presentación del proyecto a las instancias nacionales de los PI.
- ii) *Primera reunión de consulta y participación:* Esta reunión tendrá como objetivo central la presentación y entrega de la información pública del proyecto que es objeto de la consulta a los representantes de las instancias de representación a nivel local de los PI en los que se realizarán los emprendimientos reunión que deberá estar coordinada con los niveles regional, departamental y nacional. Esta información estará sujeta a los requisitos de veracidad, oportunidad y transparencia mencionados anteriormente.
- iii) *La Planificación del proceso de consulta.* La organización local del PI, en conocimiento y coordinación con las instancias regionales, departamentales y nacionales, realizará las tareas de coordinación interna siguiendo sus usos y costumbres para establecer las actividades específicas de consulta y participación.

Estos acuerdos internos figurarán en un documento escrito de propuesta de consulta de la instancia local del PI, en base al cual se firmará una primera acta de entendimiento para la realización de las actividades de consulta.

Dependiendo de las características y magnitud de los emprendimientos a realizar en cuanto a la densificación de redes e instalación de sistemas fotovoltaicos, esas actividades de consulta podrán consistir en la realización de reuniones, asambleas o talleres con la población de los PI del área de trabajo del proyecto.

- iv) *El Proceso de consulta y participación.* Sobre la base de la anterior acta de entendimiento el proceso de consulta y participación acordado se realizará en coordinación entre la instancia ejecutora del proceso de consulta y participación y la instancia local del PI. En estas actividades podrán participar las empresas y otras instancias relacionadas con los aspectos técnicos como también aquellas relacionadas con los procedimientos de crédito y aspectos afines.
- v) *Sistema participativo de monitoreo y evaluación,* En el proceso de consulta y participación el Plan debe establecer criterios para establecer en consenso los procedimientos que permitirán acompañar la asistencia técnica que obligatoriamente tienen que proporcionar las empresas. También es importante establecer mecanismos que permitan la consulta y reclamo de los usuarios a lo largo del proceso.
- vi) *Acuerdos y concertación:* Los resultados de las actividades de consulta y participación serán formalizados en un acta de entendimiento en la que se recogerán las observaciones, complementaciones y recomendaciones destinadas a lograr una mayor inclusión de la población indígena en los beneficios del proyecto así como a precautelarla de cualquier efecto o impacto negativo.
- vii) *Vinculación con otros actores públicos y privados* Los resultados recogidos en el acta de entendimiento anterior podrán ser parte de las negociaciones con instancias públicas locales, en particular con los Municipios respectivos.

De igual manera el acta constituirá un documento base para orientar el trabajo de las empresas responsables de la ejecución técnica del proyecto como también de las entidades que trabajarán en los programas de crédito.